

Señora Jefe de la

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-023842- -00013-0000

Fecha: 2008-12-29 14:23:14 Dep. 2020 NUECREACIONI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

Referencia : Expediente No. 03.023.842
Asunto : Solicitud de patente para **GRANULOS DISPERSABLES
EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN**
Solicitante : **BAYER CROPSCIENCE AG**
Fecha de solicitud : 20 de marzo de 2003

RECURSO DE REPOSICION

1. Yo, Luis Patiño Leyva, abogado con Tarjeta Profesional No. 2698 obrando como apoderado de **BAYER CROPSCIENCE AG**, en el asunto antes identificado, atentamente manifiesto a Usted que, en tiempo oportuno, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 48789 de fecha 26 de noviembre de 2008 mediante la cual ese Despacho decidió negar la solicitud de patente de la referencia, para que se revoque dicha Resolución.

2. Los motivos de inconformidad sobre los cuales sustento este recurso aparecen a continuación en este escrito.

1. **LA RESOLUCION No. 48789**

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 48789 por la cual se niega la patente que fue solicitada el 20 de marzo de 2003 para el invento denominado: **GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN** y radicada bajo el expediente N° 03.023.842.



180
63

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 48789

Con respecto a la novedad, su Despacho considera que el elemento característico de las composiciones reivindicadas, que consiste en sus componentes y la proporción de los mismos ya había sido divulgado en D1, razón por la cual las composiciones de las reivindicaciones 1 a 4 no se pueden considerar nuevas.

Frente al nivel inventivo de la invención, afirma su Despacho que la única diferencia con D1 es que en la presente solicitud el agente humectante puede ser una mezcla de alquicarboxilato sulfonado. Sin embargo, esta diferencia no concede un efecto técnico inesperado. Además, una persona versada en la materia en vista de D2 lograría los gránulos de la invención dispersables en agua y útiles para combatir parásitos ya que dicho documento divulga una composición que contiene deltametrin que puede ser suspendida en agua.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 48789 del 26 de noviembre de 2008.

3.2 **Novedad**

Pongo de presente nuevamente al señor examinador que la presente composición presenta gránulos y componentes adicionales como bien se observa en el capítulo reivindicatorio. Igualmente, presenta características adicionales como tamaño de partícula, distribución de tamaño, etc.

Como bien se argumentó en la respuesta al oficio de fondo anterior, así como dichas características técnicas son aceptadas en la gran mayoría de formulaciones, el hecho que los gránulos de la presente invención no contengan solvente se debe considerar igualmente como una característica técnica de los gránulos reivindicados. En otras palabras, el hecho de no contener solvente es una característica inherente a los gránulos. Adicionalmente, el hecho de que el proceso se haga con o sin solvente, tiene un efecto directo sobre los gránulos resultantes (producto final). Así, mientras los gránulos de D1 presentan solvente, los de la presente invención no lo tienen, esta es la característica de los gránulos como tal. A diferencia de D1, los gránulos de la presente invención no presentan solvente. Esta es la característica que hace novedosa a la presente invención y que diferencia ambas formulaciones. Por lo tanto, la característica "libre de solvente", es una característica que se aplica tanto al proceso como a los gránulos, NO es una característica única del proceso. Adicionalmente, en la reivindicación 1 se establece que los gránulos son libres de solvente pero en ninguna parte de la reivindicación se hace referencia al proceso de obtención de tal manera que los gránulos no se caracterizan por su proceso de obtención sino por sus características técnicas esenciales (gránulos libres de solvente) entre otros.



Solicito a su Despacho pronunciarse sobre los argumentos anteriormente expuestos los cuales ratifican la novedad de la invención reivindicada ya que en la Resolución 48789 no se hizo ninguna alusión al respecto.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta el proceso de D1, el cual emplea alrededor de 30 % de solventes, es claro para una persona versada en la materia que los gránulos resultantes van a tener una cierta cantidad de solvente a pesar de etapas de secado posteriores. Por lo tanto, el solvente resultante presente en los gránulos finales será liberado cuando estos sean dispersados en agua antes de su aplicación sobre las plantas. Por lo tanto, los solventes tóxicos entraran en contacto tanto con los agricultores como con el medio ambiente. Dichas desventajas se evitan mediante el uso de los gránulos de la presente invención los cuales NO presentan solvente.

Ahora bien, si bien es cierto que los gránulos revelados en D1 son sometidos a una etapa de secado como lo afirma el señor examinador, no es razonable desde ningún punto de vista inferir que los mismos estén libres de solvente. Dicho proceso de secado reduce el contenido de solvente en los gránulos pero no lo remueve completamente. Por lo tanto, los gránulos resultantes todavía contienen solventes aromáticos los cuales no se encuentran presentes en los gránulos de la invención ya que no se utilizan solventes durante el proceso.

En cuanto a los niveles de toxicidad, pongo de presente a su Despacho que dicho argumento no tiene relevancia tal como lo afirma el señor examinador. En efecto, el nivel de toxicidad DL50 solo es relevante en cuanto a la toxicidad aguda en humanos y animales pero no tiene ningún sentido relacionarlo con el daño ambiental ocasionado por este tipo de formulaciones. Por lo tanto, el hecho de evitar el uso de solventes orgánicos aromáticos tóxicos (como en los gránulos libres de solvente de la presente invención) es una ventaja que es deseable en este tipo de formulaciones.

En cuanto al documento D2, pongo de presente que dicho documento revela mezclas de fipronil con deltametrin pero en ningún caso revela formulaciones con deltametrin como único ingrediente activo. Por el contrario, en la presente invención no se revela en ninguna parte la presencia de un segundo ingrediente activo tal como ocurre en D2 ya que la solicitud está dirigida a formulaciones de deltametrin únicamente.

En conclusión, D1 no sugiere de ninguna manera los gránulos de la presente invención libres de solvente. Igualmente, D2 no sugiere los gránulos acá reivindicados toda vez que en dicho documento solamente se revelan mezclas de fipronil con deltametrin pero en ningún caso revela formulaciones con deltametrin como único ingrediente activo.

Finalmente, solicito a su Despacho tener en cuenta el Reporte de Examen Preliminar Internacional donde se reconoce la novedad y el nivel inventivo de la presente invención.



152
188

4. **PETICIONES**

Ruego a Usted entonces, lo siguiente:

- a) Que se revoque la Resolución No. 48789 en cuanto dicha resolución niega el privilegio de patente para la solicitud de la referencia.
- b) Que se otorgue la respectiva patente para el invento denominado:

GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA QUE CONTIENEN DELTAMETRIN

7. **NOMBRE Y DIRECCION DEL RECURRENTE**

El nombre y la dirección del recurrente son:

BAYER CROPSCIENCE AG

Alfred-Nobel Strasse 50

40789 Monheim

Alemania

8. **NOTIFICACIONES**

Manifiesto a Usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mis oficinas de abogado situadas en la Calle 94A No. 7A-09 de Santa Fe de Bogotá.

Señor Superintendente,

Luis Patiño Leyva

T.P.A. No. 2698 del C. Sup. de la Judicatura.

Calle 94A No. 7A-09

Santa Fe de Bogotá.

29 DIC. 2008

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR SU SIGNATARIO

Luis Maria Patino Leyva
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No.

2930616 DE B16 Y

T.P. DE ABOGADO No. 2698 DEL C.S. de la J.

Y RECONOCE SU CONTENIDO COMO CIERTO.

[Firma manuscrita]

FIRMA COMPARECIENTE:

FECHA: 29 DIC. 2008

EL NOTARIO QUINCE

